

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 » »

*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

#### CIRCULAR NUMERO 119

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama circular número setenta y tres, dice a este Gobierno lo que sigue:

“Habiendo sido elevadas a este Ministerio diversas consultas sobre la interpretación a dar a algunos de los artículos del Reglamento de Armas y Explosivos de 13 de Septiembre último, he resuelto que los artículos que a continuación se consignan se interpreten en la forma que se indica:

Artículos 25 a 29, ambos inclusive. Se entenderá, con relación a ellos, que no se exigirá se acompañe a la instancia de petición de licencia de cualquiera de las tres clases establecidas la certificación del Registro central de Penados y rebeldes, debiendo la Autoridad que haya de concederlas evacuar todas aquellas investigaciones e informaciones que juzgue precisas como fundamento para su resolución.

Artículo 134. Se entenderá, de acuerdo con lo establecido en el 2.º de los adicionales, que las personas o entidades que actualmente están autorizadas por el director general de Seguridad para la fabricación y venta de explosivos, cartuchería y pólvora de caza, a carga de cartuchos y trabajos de pirotecnia, no precisarán proveerse del permiso que en dicho artículo se establece, siendo sólo éste necesario para los que, en lo sucesivo, quieran dedicarse a las industrias o comercios dichos.

Artículo 136. Las peticiones del permiso que establece este artículo para la adquisición de explosivos podrá formularse por la cantidad total que precise el peticionario para la obra a realizar, el que, asimismo, consignará el plazo de duración de ésta; pero al conceder el permiso, la Autoridad correspondiente expresará la cantidad máxima para cuya compra se autoriza, y que en ningún caso podrá adquirir y tener de existencias más de 50 kilos de dinamita o sus equivalentes de los otros explosivos, aunque el total autorizado rebase esta cantidad. A las peticiones no se acompañará certificación del Registro central de Penados y rebeldes. El permiso establecido en este artículo no es necesario a los comerciantes y fabricantes autorizados, ni

tampoco a las empresas o entidades que, dedicadas a la construcción de ferrocarriles, carreteras, trabajos de minería, etc., tengan polvorín autorizado por el Gobierno civil respectivo.

Artículo 138. El documento que a los fabricantes y comerciantes autorizados se exigirá para expender explosivos de minería, será el permiso de estar autorizado como tal, si se trata de comerciantes; el que determina el artículo 136, si de particulares, y la autorización de polvorín, si se trata de empresas o entidades de las consignadas en la aclaración del artículo 136.

Artículo 142. La Guardia civil podrá expedir la guía de circulación sin la presentación de permiso o autorización, si le consta que el consignatario está en posesión de dichos documentos. La pólvora de caza no precisa de dicha guía de circulación.

Artículos adicionales:

Artículo 1.º Para cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Armas y Explosivos delego en el Jefe.—Lo que participo a V. E. para su conocimiento”.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 7 de Octubre de 1935.

2224

#### CIRCULAR NUMERO 120

##### APAREJADORES

En la *Gaceta de Madrid* de 18 de Julio del año actual, se publicó el Decreto, del día 16 del mismo mes, del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, referente a los derechos y deberes de los Aparejadores, que dice así:

“Para cumplimentar lo dispuesto en el artículo transitorio del Decreto de 31 de Mayo último, se nombró la Comisión constituida por tres Arquitectos designados por el Consejo Superior de Colegios y tres Aparejadores por su Federación Nacional, los que, reunidos bajo la presidencia del Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, y atendidas las aspiraciones expuestas por los Contratistas y constructores prácticos de obras, estudiaron las funciones que desarrollan las diversas profesiones que intervienen en la ejecución de las obras de Arquitectura, así como los casos que en su aplicación práctica pudieran presentarse y las adi-

ciones complementarias para la delimitación de las respectivas atribuciones; y de mutuo acuerdo han establecido:

Que a los Arquitectos corresponde el proyecto y la dirección de las obras de Arquitectura; al Aparejador, como Ayudante técnico, la inmediata inspección y ordenación de la obra, y al Contratista y constructor práctico de obras, la ejecución material, así como la aportación de los elementos de trabajo y medios auxiliares, a más de la organización, distribución y vigilancia del personal en las obras que se efectúan por administración, y el suministro de materiales y la organización administrativa y económica, en las que se llevan a cabo por contrata.

Con la intervención del Aparejador en la obra queda garantizada la asidua inspección de los materiales, con sus proporciones y mezclas; la ejecución de las fábricas y la de los medios y construcciones auxiliares, supliendo, caso de haberla, la falta de preparación técnica del contratista.

Al determinar este Decreto la función y las atribuciones propias del Aparejador, permite ir a la derogación de la serie de disposiciones que, dispersas en la *Gaceta* desde 1895 hasta la fecha, las venían regulando con escasa eficacia y evidente daño para la construcción.

En atención a las razones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Aparejadores, por su calidad de peritos de materiales y de construcción, son los únicos que ejercerán la función de Ayudantes técnicos en las obras de Arquitectura, que únicamente podrán proyectar y dirigir los Arquitectos, en todo el territorio de la Nación.

La intervención obligada del Aparejador no excluye las actividades propias del Contratista ni del constructor práctico de obras, con sus responsabilidades consiguientes.

En las obras particulares, el Aparejador será nombrado por el propietario de acuerdo con el Arquitecto Director, y en las oficiales, por el organismo o entidad superior de donde dependa la obra.

No podrán usar el título de Aparejador ni ejercer sus funciones más que aquellos que lo hayan obtenido en las Escuelas del Estado.

Artículo 2.º La misión del Aparejador consiste en inspeccionar con la debida asiduidad los materiales, proporciones y mezclas y ordenar la ejecución material de la obra; siendo responsable de que ésta se efectúe con sujeción al proyecto, a las buenas prácticas de la construcción y con exacta observancia de las órdenes e instrucciones del Arquitecto Director.

Artículo 3.º A partir de la fecha de publicación de este Decreto, es obligatoria la intervención del Aparejador en toda obra de Arquitectura, ya sea de nueva planta, ampliación, reforma, reparación o demolición que en lo sucesivo se proyecte, ya se ejecute por administración o contrata, ya sea pagada con fondos del Estado, región, provincia, Municipio, Empresas o particulares.

Por el incumplimiento de los preceptos de este Decreto se exigirán las responsabilidades a que haya lugar, y será causa de la suspensión de la obra.

Artículo 4.º En todas las dependencias del Estado, región, provincia o Municipio donde existan servicios de Arquitectura, ya sean de dirección, inspección o conservación de obras, los cargos de Ayudantes de estos

servicios serán desempeñados por Aparejadores, debiendo existir por lo menos un aparejador por cada Arquitecto.

Artículo 5.º No obstante lo dispuesto en el artículo 1.º, en las poblaciones donde no residan Arquitectos, ni pueda ser atendida la dirección de las obras de su competencia por esta clase de técnicos, serán dirigidas por Aparejadores, con arreglo a proyectos formulados por Arquitectos.

Artículo 6.º La retribución del Aparejador se satisfará con cargo al presupuesto de ejecución material de la obra, y será el 60 por 100 de lo que corresponde a los Arquitectos por dirección e independientemente de ésta.

El Arquitecto, de acuerdo con el Aparejador, regulará la asistencia de éste a la obra con arreglo a la necesidad de su intervención en cada uno de los diversos períodos del desarrollo de la misma, cuidando de que la construcción esté debidamente atendida y la retribución honoraria del Aparejador resulte superior a la mayor que perciba en la capital de la provincia el obrero mejor retribuido o encargado del gremio de albañilería.

Cuando la importancia de la obra requiera la intervención de varios Aparejadores, cada uno percibirá la retribución correspondiente a la parte que tenga a su cargo.

Si por la naturaleza de la obra el Arquitecto Director estimara necesaria una intensa asiduidad del Aparejador, la retribución horaria de éste será mayor que la del obrero mejor remunerado, aunque rebase lo establecido en el párrafo primero de este artículo; siendo este aumento de cuenta del propietario, bien sea éste Corporación, entidad o particular.

Cuando el Aparejador, además de su propia función, ejerza la de director de la obra, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º, se recargarán sus honorarios en un 50 por 100 de su importe.

El sueldo de entrada de los Aparejadores al servicio del Estado, provincia y municipios, capitales de provincia, será el 75 por 100 del que se asigne como entrada a los Arquitectos, con las mismas limitaciones y condiciones que figuran en las tarifas de éstos.

Si el Aparejador fuese a la vez contratista de la obra, no tendrá derecho a percibir honorarios y quedará sometido a las disposiciones generales de este Decreto.

Artículo 7.º Quedan derogadas todas las disposiciones dictadas por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes con anterioridad a este Decreto sobre atribuciones de los Aparejadores, excepto las referentes a concursos y oposiciones.

Dado en Madrid a dieciséis de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Joaquín Dualde Gómez."

Y, en vista de lo dispuesto en el Decreto que antecede, prevengo a todas las Autoridades de carácter gubernativo que tengan presente y cumplan cuanto en el mismo se dispone respecto a la misión que legalmente incumbe al Aparejador en las obras que los organismos de su presidencia realizan, y encargo muy especialmente a los señores Alcaldes que, en los términos de su jurisdicción, vigilen escrupulosamente el cumplimiento de lo dispuesto, procurando, por los medios legales a su alcance, que lo estatuido no quede vulnerado en modo alguno, dando al Colegio oficial de Aparejadores de esta provincia cuantas facilidades de orden reglamentario precise para la defensa de los de-

rechos reconocidos a sus colegiados y el más exacto cumplimiento de sus deberes que el citado Decreto les señala, teniendo muy en cuenta que en todas las obras, así las que realicen los organismos oficiales, sin excepción, como las que lleven a cabo las Empresas y particulares, es obligatoria la intervención del Arquitecto y del Aparejador, dentro del cometido que a cada uno imponen las leyes, principalmente el Decreto inserto.

Santander, 8 de Octubre de 1935. 2237

EL GOBERNADOR CIVIL,  
*Ignacio S. Campomanes.*

## ADUANA DE SANTANDER

ANUNCIO DE SUBASTA

El día 14, a las once, tendrá lugar, en los almacenes de esta Aduana, la venta en pública subasta de las mercancías siguientes, procedentes de abandonos:

113 cabinas de madera ordinaria, con elementos para fotografía; de las cuales, 110 tienen embalaje.

Santander, 8 de Octubre de 1935.—El administrador, P. S. (ilegible). 2256

## JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE SANTANDER

Don Francisco Blanco Carral, secretario suplente de la Junta municipal del Censo Electoral de la ciudad de Santander,

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada por esta Junta para la designación de vocales que deben formar parte de la misma durante el bienio de 1936-1937, copiada a la letra, dice: «En la ciudad de Santander a primero de Octubre de mil novecientos treinta y cinco. Siendo la hora de la celebración de la junta acordada, se constituyeron los señores vicepresidente, D. Jose Herbón Fernández, y los vocales D. Manuel Martín Mielgo, don José Calderón y G. de Rueda y D. Enrique Pallarés Infante, con asistencia de mí, el secretario, con objeto de proceder a la designación de la Junta que ha de actuar durante el bienio 1936-37. Visto lo dispuesto en la circular de la Junta central del Censo, fecha 16 de Octubre de 1933, en la que se dispone que por haber sido suprimido el Senado y no existir votación para compromisarios no formarán parte de la Junta los vocales que determina el artículo 11, párrafos 3.º y 4.º de la vigente Ley Electoral. En su virtud, y después de enterar a los señores concurrentes de las certificaciones recibidas del Excmo. Ayuntamiento y Asociación de Clases pasivas, se procede a dejar nombrada la expresada Junta, quedando ésta constituida en la forma siguiente: Presidente, el juez municipal de más edad (no se hace la designación por estar vacante el Juzgado del Este); vocal vicepresidente, en representación del Excmo. Ayuntamiento, D. Isidro Mateo González; vocal representante de Clases pasivas, D. Angel Rubio Pérez; suplentes, D. Teodoro Gerez Méndez, concejal que sigue en votación al Sr. Mateo González; D. Juan Casado Alvarez; suplente, D. Angel Rubio Pérez; secretario, don Cástor V. Pacheco y Gómez; secretario suplente, D. José Pacheco Ruiz. La Junta acordó se haga saber, por medio de atento oficio, a los interesados la designación del cargo que han de desempeñar en esta Junta. Hecho constar lo precedente, se dió por terminada la sesión, acordándose

cumplir lo preceptuado en la R. O. de 16 de Septiembre de 1907, reglas 16.ª y 17.ª, mandado el acta original al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial, y copia certificada de la misma al Excmo. Sr. Gobernador civil para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. No habiendo más asuntos de que tratar, se dió por terminado el acto, del que se extendió la presente acta, que firman todos los que intervinieron.—El vicepresidente, José Herbón.—Manuel Martín Mielgo.—José Calderón.—Enrique Pallarés.—Francisco Blanco.

Y, a los efectos prevenidos, expido la presente certificación, con el visto bueno del señor vicepresidente, en Santander a cinco de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.—Francisco Blanco.—V.º B.º, José Herbón.

2256

## DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora en las sesiones celebradas durante el mes de Septiembre de 1935:

*Sesión del día 3*

Aprobar los padrones de Cédulas personales para 1935, formados por los Ayuntamientos de Ampuero, Argoños, Arredondo, Bárcena de Cicero, Cabezón de Liébana, Campoo de Yuso, Colindres, Guriezo, Las Rozas, Liérganes, Limpias, Peñarrubia, Polaciones, Potes, San Miguel de Aguayo, San Pedro del Romeral, Selaya, Soba, Valdáliga, Vega de Pas y Villaverde de Trucíos.

Delegar en el Sr. Prieto Lavín para que represente a esta Corporación en la Asamblea convocada por la Diputación de Guipúzcoa para el día 7 del actual, con objeto de tratar de la difícil situación en que se halla la industria salazonera en aquella provincia y las de Vizcaya y Santander.

Pasar a informe de los señores ingeniero director de Vías y obras provinciales y oficial letrado la instancia en que D. Damián Cubillas, contratista de las obras de construcción del camino vecinal de Noja a Soano, solicita le sea abonada a él y no a las respectivas entidades locales el importe de aquellas obras.

Se accede a la petición formulada por el Ayuntamiento de Los Corrales de Buena solicitando de la Diputación se encargue de construir el camino vecinal de dicho pueblo a Collado de Cieza, con cargo a la subvención de 75.000 pesetas recibida de la Junta de Asistencia Social de Asturias, así como de la conservación del mismo una vez construido.

Terminadas las obras de reparación del camino vecinal de Soto la Marina a Escobedo, se abonará al contratista, D. Luis Palacios, 6.560,46 pesetas, a que asciende la liquidación de las mismas; al mismo señor se abonarán 7.602,64 por las de acopio e inversión de piedra en el de San Román, por San Cibrián, a Bezana, y a D. Elías Velasco, 8.492,40 por las reparaciones practicadas en la carretera provincial de Ojedo a Camaleño.

Quedan aprobadas las actas de recepción del camino vecinal de Rubejones a la estación de San Pedro de Rudagüera.

Se conceden socorros, para ayuda de lactancia de hijos gemelos, a Ramón Gutiérrez Somonte y Enrique Herrera Velasco, de Santander; Romualdo de la Fuente Maté, de Ramales, y Celestino Carmona Poo, de Comillas.

Admitir en la Casa de Asistencia Social a los ancianos y desvalidos María Domínguez, de Camargo; Juan Miguel González Gutiérrez, de San Vicente de la Barquera; Pedro Juan Arce Pérez, de Ruesga, y los niños Casimiro, Ecequiel y Felipe Fernández Rodríguez, de Tudanca, y María Gloria Vicente Pando, de Santander. En el Jardín de la Infancia serán admitidos los niños Alejandro Martín García y Fermín Goñi Fernández, de esta capital.

Devolver a D. Angel Mazorra la fianza que tenía depositada para responder del suministro de bacalao y vino a los Establecimientos benéficos durante el primer semestre del año actual.

#### *Sesión del día 10*

Expresar al señor cónsul de Bélgica en esta capital el sentimiento de la Corporación por la trágica muerte de la reina Astrid, de aquel Estado, ocurrida recientemente.

Aprobar la distribución de fondos para pago de atenciones de la Corporación durante el mes actual.

Aprobar los repartimientos de la contribución por Rústica y Pecuaria entre los Ayuntamientos de la provincia para 1936, remitidos por la Administración de Contribuciones de esta capital.

Queda aprobado el estado de precios medios de los artículos para suministro a las tropas en los pueblos de esta provincia, correspondiente al mes de Agosto último.

Devolver a la Jefatura provincial de Obras públicas la instancia elevada a la Dirección general de Caminos por los vecinos del pueblo de Susvilla (Villafufre) pidiendo la construcción de un camino, informando en el sentido de que la Diputación no puede tomar a su cargo el atender a esta demanda por pesar sobre ella otras obligaciones de carácter preferente, impuesta por la ley; pero que, no obstante, vería con sumo gusto que fuera construido por el Estado.

Terminadas las obras de conservación realizadas en la carretera provincial de Beranga a Cajigas Plantadas, se abonará al contratista, D. Enrique Palacios, la cantidad de 7.951,23 pesetas, a que asciende la liquidación de las mismas.

Se abonará a D. Miguel Rodríguez 6.987,59 pesetas por las obras de reparación del camino vecinal de la carretera de Cabezón de la Sal a Rodezas (certificación número 1), y a D. Domingo Betanzos, 15.069,33 pesetas (certificación número 3), por las realizadas en la carretera de Pronillo a Corbán.

Se autoriza al vecino de Villaescusa D. Alfredo Lastra Pardo para depositar sobre el muelle de Somo 800 toneladas de madera con destino al embarque.

Devolver a la Jefatura de Obras públicas la instancia en que la Junta vecinal de Rucandio (Ríotuerto) solicita de la Dirección de Caminos la construcción de un camino, informando que éste no figura incluido en el Plan confeccionado por la Diputación, y que, de disponer el Estado de alguna cantidad para la construcción de caminos vecinales, procedería la librase a esta Diputación para atender a los del último concurso, como recientemente se tiene solicitado.

Abonar a D. Manuel Grandson de la Peña pesetas 142.876,35 (certificación número 3), por obra realizada en el nuevo pabellón de la Casa de Asistencia Social, y a D. José Cabarga, 85.609,65 pesetas (certificación número 2), por la realizada en el nuevo edificio para esta Diputación.

El señor presidente expone la conveniencia de estu-

diar de modo minucioso y meditado el aspecto decorativo que han de tener las dependencias del nuevo Palacio provincial que se está construyendo, y, al efecto, expone algunas ideas, que todos los reunidos hallan sumamente acertadas. De acuerdo con ellas, se autoriza al señor presidente para que disponga de un crédito de 15.000 pesetas, con cargo a la cantidad consignada en el presupuesto extraordinario para estas atenciones.

#### *Sesión del día 17*

Dada lectura del informe en que la Comisión de Hacienda manifiesta que, contando únicamente con los recursos que la Hacienda provincial tiene hoy establecidos, el presupuesto ordinario se liquidará con un déficit no menor de 300.000 pesetas, y que como esta cantidad es lo suficientemente considerable para preocupar a la Corporación y tratar de llevar a la práctica las reformas que sean necesarias en la administración para que, de una manera efectiva y real, dejen despejado y enjugado dicho déficit en los ejercicios futuros, propone, en vista de que no es posible reducir los gastos, que más bien han de aumentar, la reforma de los sistemas de administración y cobranza de los arbitrios provinciales para conseguir un mayor producto de los mismos; significando que éstos pudieran ser los creados sobre aguas medicinales, fuerza hidráulica, cédulas personales y consumo de vino en la provincia, además de los que pudieran crearse sobre solares sin edificar, timbre provincial y derechos de anuncios en el BOLETÍN OFICIAL, así como el que pudiera gravar la riqueza minera radicante en la provincia. Entiende la Comisión que, por el momento, cree preciso ocuparse del arbitrio provincial sobre el vino, ya que de los estudios realizados se desprende la conveniencia de realizar la cobranza del mismo por administración directa o por subasta, conforme a la Ordenanza aprobada. Se acepta, en principio, el informe leído y queda sobre la mesa para ser estudiado y resuelto en la sesión próxima.

Quedan desestimadas las peticiones de aumento de sueldo suscritas por los practicantes de la Beneficencia provincial D. José San Emeterio Ruiz y D. Félix Ruiz Somavilla.

Se abonará a la Junta vecinal de Silió (Molledo) el resto de la subvención que le fué concedida para reparar el camino municipal que une dicho pueblo con la carretera general.

Verificadas con éxito las pruebas del nuevo puente construido en la carretera de Santa Lucía a Virgen de la Peña, se designa al señor Presidente para que asista a la recepción del mismo.

Abonar a la Junta vecinal de San Miguel de Aras 4.657,26 pesetas (certificación número 9), de obra ejecutada en el camino vecinal de Llueva a Fuente de las Varas.

El señor Presidente informa de la reunión que, convocada por él, se celebró para tratar de la construcción del aeropuerto en esta capital, y propone que la Diputación no se halle ausente cuando llegue el momento de hacer aportaciones económicas para cubrir la parte que a la provincia corresponda en los gastos generales, y, al efecto, concreta su fórmula en los términos siguientes: La Diputación subvencionará la construcción del aeropuerto de Santander con la suma de 10.000 pesetas, que se consignarán en el presupuesto ordinario de gastos para 1936 y se pagará en dos mitades: una, cuando se halla certificado obra construida por el importe de un tercio del proyecto, y la segunda, cuando se certifiquen los dos tercios restantes. Como en la ley

para represión del paro obrero, a que se pretende someter este proyecto para obtener subvención del Estado, se previene que en plazo determinado ha de consignarse el dos y medio por ciento del presupuesto de la obra, que en este caso ascendería a unas 5.000 pesetas y habrían de ser aportadas también por las entidades locales, la Diputación reduciría aquella subvención a 9.000 pesetas, que abonaría con cargo al presupuesto de 1936, y 1.000 con cargo al capítulo de Imprevistos del actual. Los señores gestores aceptaron esta propuesta por unanimidad, a fin de que pase a la Comisión de Hacienda y sea tenida en cuenta al formular el proyecto de presupuesto para el año próximo.

#### *Sesión del día 24*

Quedan desestimadas las instancias suscritas por los vigilantes y enfermeros de la Casa de Asistencia Social solicitando aumento de sueldo.

Se autoriza al señor Presidente para poner en circulación giros por 150.000 pesetas, con cargo a los ingresos de cédulas personales de 1935, con objeto de atender al pago de abastecedores de víveres, estancias de enfermos pobres en la Casa de Salud Valdecilla y amortización del empréstito y pago del cupón del mismo en primero de Octubre.

Hallándose sobre la mesa el informe de la Comisión de Hacienda proponiendo medidas para enjugar el déficit de 300.000 pesetas con que se liquidará el presupuesto ordinario del año actual, en la forma detallada en la sesión anterior, los señores gestores acuerdan hacer suyo aquel dictamen, y reconociendo que el arbitrio sobre el vino, por cualquiera de las dos formas de recaudación propuestas, podría rendir más de lo que actualmente produce, acuerda, también por unanimidad, rescindir, a partir del día 1 de Enero de 1936, los contratos establecidos con algunos Ayuntamientos y con el Montepío de Empleados municipales de Santander, a los cuales se comunicará este acuerdo con tres meses de antelación, según previene el artículo 7.º de la Ordenanza aprobada, y anunciar la oportuna subasta, para adjudicar la cobranza de este arbitrio en la provincia, con arreglo al tipo y condiciones que habrán de señalarse.

Se accede, en principio, a tomar parte en la suscripción abierta por el Ayuntamiento de Almería para erigir un monumento en aquella ciudad al ilustre repúblico D. Nicolás Salmerón y Alonso.

Conceder al "Hogar Leonés", de esta capital, una subvención de 200 pesetas con destino a los gastos que origine la celebración del "Día de Santander" en aquella capital.

No habiéndose presentado reclamaciones contra la clasificación de los caminos vecinales hecha en el último concurso de subvenciones celebrado por esta Diputación, se declara definitiva dicha clasificación y, con objeto de activar el comienzo de las obras, se aprueban los proyectos correspondientes a los cinco primeros, procediéndose a reclamar de las entidades respectivas el ingreso de las aportaciones ofrecidas, dentro del plazo de quince días.

Aceptadas por el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna las condiciones fijadas por esta Diputación para encargarse del estudio, construcción y conservación del camino que unirá dicho pueblo con el de Collado de Cieza; situadas en el Banco de Torrelavega las 75.000 pesetas concedidas por la Delegación de Sanidad y Asistencia Pública de Asturias para la ejecución de esta obra, y realizados por la Sección de Vías y obras

provinciales los estudios necesarios para el anuncio de la subasta, se acuerda aprobar el proyecto presentado por dicha Sección y su presupuesto por 74.596,72 pesetas; los de replanteo, inspección y liquidación, así como la cuenta de gastos de estudio, cuyo importe de 1.348,57 pesetas deberá ser abonado por el Ayuntamiento, según compromiso adquirido. Se interesará del Municipio de Los Corrales manifieste si dispone ya libremente de los terrenos necesarios para la obra, con objeto de proceder al anuncio de la subasta, y será solicitada del mismo, así como del de Cieza, la estadística oficial de obreros en paro, con objeto de señalar los que proporcionalmente habrán de ser admitidos en las citadas obras, en cuyo porcentaje no serán tenidos en cuenta los capataces ni los obreros especializados.

Y, en cumplimiento de lo establecido en las disposiciones legales, se publica el precedente extracto a los fines que están prevenidos.

Santander, 7 de Octubre de 1935.—El secretario, Luis Herrera.—V.º B.º, el presidente, G. Teira.

### **Ayuntamiento de Escalante**

Relación de los terrenos cedidos por este Ayuntamiento a los vecinos del mismo:

Gabriel Bada Corrales.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Escalante.

Lugar en que se halla: Los Castaños Baranda.

Cabida: tres carros.

Carlos Cobo Campo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Escalante.

Lugar en que se halla: Cuesta Fría.

Cabida: una hectárea.

Benjamín del Carmen Ruiz.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Escalante.

Lugar en que se halla: Camino Llano.

Cabida: una hectárea.

Antonio Herrería Sampedro.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Escalante.

Lugar en que se halla: Sollera.

Cabida: una hectárea.

Francisco Palencia Fernández.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Escalante.

Lugar en que se halla: Camino Llano.

Cabida: una hectárea.

Clemencio Santiuste Gernica.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Escalante.

Lugar en que se halla: Regato del Espino.

Cabida: una hectárea.

Tomás del Rey Haya.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Escalante.

Lugar en que se halla: Cajigas Verdes.

Cabida: una hectárea.

José Ruiz Expósito.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Escalante.

Lugar en que se halla: Alto de Peloturo.

Cabida: una hectárea.

Moisés San Emeterio Bra.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Escalante.

Lugar en que se halla: Camino Llano.

Cabida: una hectárea.

Alfredo Samperio Fírvida.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Escalante.  
Lugar en que se halla: Bachares.  
Cabida: doce carros.

Paulino Castanedo Oceja.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Escalante.  
Lugar en que se halla: Peloturo, «La Canterona».  
Cabida: una hectárea.

Aniceto Diego Pineda.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Escalante.  
Lugar en que se halla: Alto de Castillo.  
Cabida: treinta carros.

Pedro Gutiérrez Revuelta.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Escalante.  
Lugar en que se halla: La Cava.  
Cabida: una hectárea.

Gabriel Cobo Bustillo.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Escalante.  
Lugar en que se halla: Remonil.  
Cabida: una hectárea.

Pantaleón Castro Castillo.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Escalante.  
Lugar en que se halla: Fonderada.  
Cabida: una hectárea.

Antonio Gutiérrez Somaza.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Escalante.  
Lugar en que se halla: La Tejera.  
Cabida: una hectárea.

Braulio Sisniega Rey.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Escalante.  
Lugar en que se halla: «La Cantera de Brezales».  
Cabida: una hectárea.

Manuel Sisniega Rey.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Escalante.  
Lugar en que se halla: «La Cantera de Brezales».  
Cabida: una hectárea.

Crisanto Samperio Cagigas.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Escalante.  
Lugar en que se halla: Montán.  
Cabida: una hectárea.

José Huerta Pérez.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Escalante.  
Lugar en que se halla: Sollera.  
Cabida: una hectárea.

Paciano Samperio Colina.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Escalante.  
Lugar en que se halla: Regato de Simón.  
Cabida: una hectárea.

Daniel Martínez González.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Escalante.  
Lugar en que se halla: Regato de la Vivera.  
Cabida: una hectárea.

Miguel Cobo Pila.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Escalante.  
Lugar en que se halla: Los Horreos.  
Cabida: cuarenta y ocho áreas.

Lo que se hace público, a fin de que si, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, no se presentase reclamación alguna, se prosiga el expediente de su razón.

Escalante, 7 de Octubre de 1935.—El Alcalde, Luis Samperio.

## ANUNCIOS DE SUBASTAS

### Ayuntamiento de Arenas de Iguña

Habiendo quedado desiertas las subastas de productos forestales que se anunciaron en el «Boletín Oficial» del día 13 de Septiembre último, se celebrarán nuevamente el día 26 del actual, empezando a las diez de la mañana, rebajando el 25 por 100 en el tipo de tasación de los robles, y el 50 por 100, en el de las varas de avellano, del monte Bustabla-do y Cuvías.

Arenas de Iguña, 5 de Octubre de 1935.—El Alcalde, Vidal Lesaola.

### Ayuntamiento de Anievas

El día veintitrés del actual se verificará en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o teniente en quien al efecto delegue, con asistencia de otro miembro de la Corporación municipal y empleado del ramo, si asistiere, la subasta siguiente:

A las 10: 40 robles, del monte Amagallos y otros, de este Ayuntamiento, con un volumen de cuarenta y un metros cúbicos, tasados en mil doscientas cincuenta pesetas.

Servirán de base para esta subasta el pliego de condiciones facultativas publicadas por la Jefatura del Distrito forestal en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 102, de 26 de Agosto último, y el de las económicas formado por este Ayuntamiento, que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones serán por pliegos cerrados, debidamente reintegradas con póliza de 4,50 pesetas, o extendidas en papel de la clase 6.<sup>a</sup>, con sujeción al modelo publicado al final, y el depósito provisional para optar a la subasta será el 25 por 100 del tipo de licitación, y la fianza definitiva, del 50 por 100 de la adjudicación.

Regirán en esta subasta los preceptos del Reglamento de Contratación de Obras y servicios municipales, de 2 de Julio de 1924, y demás disposiciones vigentes.

Anievas a 1 de Octubre de 1935.—El Alcalde, Lucas Mantecón.

#### Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal, que acompaña, ofrece al Ayuntamiento de Anievas la cantidad de... pesetas (en letra) por los árboles de..., del monte de..., obligándose a cumplir las condiciones de la subasta.

(Fecha y firma del proponente). 2245

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Santiago Gutiérrez Mier, juez municipal suplente del distrito del Oeste de Santander,

Hago saber: Que el día treinta del actual, a las doce, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública subasta de un auto-ómnibus, marca «Chevrolet», matrícula S-4591; tasado en tres mil quinientas pesetas.

El referido vehículo fué embargado en juicio verbal civil, a instancia de D. Enrique Ituarte Gorostegui, contra D. Angel Hervia Rivas, siendo depositario del mismo D. Obdulio Martín Fernández, industrial y vecino de Palencia.

Condiciones: No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación y sin consignar previamente el diez por ciento del valor de los bienes.

Santander, 8 de Octubre de 1935.—El juez, Santiago Gutiérrez Mier.—El secretario, José Abréu.

Manuel Arango Díez, de treinta y cuatro años de edad, soltero, comerciante y cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá ante este Juzgado municipal el día veintiocho del actual, a las cuatro de la tarde, para la celebración del juicio de faltas que contra el mismo se sigue, por lesiones al niño Gonzalo Rodríguez Carrera, producidas al ser atropellado por el automóvil 191 TT5H, letra F, Internacional, que aquél conducía; previniéndosele que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Santander, 8 de Octubre de 1935.—El secretario, José Abréu. 2255

Bernardo Fernández García, mayor de edad, soltero, y Anita Ruiz Abascal, mayor de edad, soltera, sirvienta interina, ambos en ignorado paradero, comparecerán ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste, dentro de tercero día al de la publicación del presente, a fin de ingresar en el depósito municipal y cumplir en el mismo el arresto de diez días cada uno, que les ha sido impuesto en el juicio de faltas, seguido contra los mismos, por lesiones a Matilde y Pedro Gutiérrez Fernández, y para darles vista de la tasación de costas practinada en dicho juicio; previniéndoseles que, de no comparecer, les pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Santander a 5 de Octubre de 1935.—El secretario suplente, Francisco Blanco. 2230

Narciso Viota Sisniega, mayor de edad, casado, mecánico y cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste, dentro de tercero día, a contar del de la publicación del presente, a las diez de la mañana, a fin de ingresar en el depósito municipal y cumplir en el mismo el arresto de cinco días, que le fueron impuestos en juicio de faltas, seguido contra el mismo y otros, por lesiones; previniéndosele que, de no comparecer, les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander a 5 de Octubre de 1935.—El secretario suplente, Francisco Blanco. 2231

En los autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado municipal contra María Gutiérrez Odriozola, mayor de edad, casada y en la actualidad en ignorado paradero, ha recaído la sentencia, cuya parte final dice como sigue:

«Fallo: Que debo de condenar y condeno a la denunciada, María Gutiérrez Odriozola, a la multa de cien pesetas y reprensión, como incurso en el artículo 565 del Código penal, y, asimismo, a que pague todas las costas de este procedimiento.—Así, por esta mi sentencia, definiti-

vamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José González.»

Y para que sirva de notificación a la denunciada, María Gutiérrez Odriozola, cuyo actual paradero se desconoce, pongo la presente, para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Suances a tres de Octubre de 1935.—El secretario, Santiago Gutiérrez. 2225

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía de SANTANDER

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscrita por los Sres. Calvo y Salcines, en la que solicitan el correspondiente permiso para instalar un motor de 1 HP., para accionar una máquina clasificadora de garbanzos, en una industria, sita en la calle de Antonio López, número 10, bajo, se pone en conocimiento del público a los efectos oportunos.

Santander, 9 de Octubre de 1935.—El Alcalde, Herminio Villegas. 2259

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscrita por D. Luciano Malumbres, en la que solicita el correspondiente permiso para instalar dos motores de 1/4 HP., para accionar varias máquinas en una imprenta, sita en la calle de Gómez Oreña, número 6, bajo, se pone en conocimiento del público a los efectos oportunos.

Santander, 9 de Octubre de 1935.—El Alcalde, Herminio Villegas. 2260

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 26 de Julio último, la imposición definitiva de contribuciones especiales por las obras de urbanización ejecutadas en la calle de Becedo y casa número 1 de la de Burgos, se hace público, a los efectos de las reclamaciones que legalmente puedan interponerse por los interesados ante el Tribunal Económico-Administrativo provincial, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Palacio municipal a 7 de Octubre de 1935.—El Alcalde, Herminio Villegas. 2248

### Ayuntamiento de BAREYO

Durante los primeros quince días del próximo mes de Octubre, estarán expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamaciones, los siguientes documentos:

Padrones de la Patente nacional de automóviles para el ejercicio de 1936.

Expediente de transferencia de crédito dentro del presupuesto ordinario del ejercicio actual.

Bareyo, 30 de Septiembre de 1935.—El Alcalde, José M.<sup>a</sup> Viadero. 2244

### Ayuntamiento de PENAGOS

Los padrones de vehículos sujetos a Patente nacional para el año de 1936, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Penagos a 1.º de Octubre de 1935.—El Alcalde, José A. Cuesta. 2243

### Ayuntamiento de MOLLEDO

El proyecto de modificaciones al presupuesto ordinario para el año de 1936 queda expuesto al público, por término de quince días, durante los cuales podrán formularse ante este Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesados.

Molledo, 5 de Octubre de 1935.—El Alcalde, Francisco Lesagla. 2211

### Ayuntamiento de CAMALEÑO

Por plazo de quince días, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fines de examen y reclamación:

La matrícula Industrial, y  
Patente de circulación de automóviles para el año de 1936.

Camaleño, 5 de Octubre de 1935.—El Alcalde, Matías Gutiérrez. 2229

### Ayuntamiento de LAMASON

Confeccionados los padrones de vehículos sujetos a Patente nacional para el año 1936, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Confeccionada la matrícula de contribución Industrial para el año de 1936, se expone al público en la Secretaría municipal, por término de diez días, para examen y reclamaciones.

Lamasón, 5 de Octubre de 1935.—El Alcalde, Miguel Ruiz. 2253

### Ayuntamiento de ARREDONDO

Quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de reclamaciones, los documentos que luego se dirán:

Padrón de Urbana y el de Rústica y Pecuaria, por espacio de ocho días hábiles.

Matrícula Industrial y Patente de automóviles, durante el plazo de quince días.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Arredondo a 7 de Octubre de 1935.—El Alcalde, Fernando Abascal. 2254

### Ayuntamiento de SANTA MARIA DE CAYON

Por término de quince días, y a los efectos de su examen y reclamación, se halla expuesto al público, en la Secretaría municipal, los documentos siguientes:

Padrón de vehículos sujetos al pago de Patente nacional de automóviles para el año de 1936.

Matrícula Industrial para el ejercicio de 1936.

Padrón de Edificios y solares para el año de 1936.

Padrón de la contribución Territorial, Rústica y Pecuaria para 1936.

Santa María de Cayón, 7 de Octubre de 1935.—El Alcalde accidental, Fidel Crespo Abascal. 2252

### Ayuntamiento de ARGONOS

Por un plazo de quince días, quedan expuestos al público, para que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que crean convenientes, los documentos siguientes:

Padrón de Edificios y solares.

Padrón de Rústica y Pecuaria, matrícula Industrial, y Padrones de la Patente nacional de automóviles.

Argoños, 7 de Octubre de 1935.—El Alcalde, José Alonso. 2236

### Ayuntamiento de RIOTUERTO

Por término de quince días, y a los efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos al público, en la Secretaría municipal, los padrones de vehículos de tracción mecánica sujetos a tributar por Patente en el año de 1936.

Ríotuerto, 5 de Octubre de 1935.—El Alcalde, Manuel Díez. 2228

### Ayuntamiento de ESCALANTE

Por un plazo de quince días, quedan expuestos, en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, para los efectos de examen y reclamaciones que procedan, los documentos cobratorios correspondientes al año de 1936, y los cuales se expresan a continuación:

Padrones de la Patente nacional de circulación de automóviles.

Matrícula de la contribución Industrial.

Repartimiento de la contribución de la riqueza Rústica y Pecuaria, y

Repartimiento de la contribución de la riqueza Urbana.

Escalante, 7 de Octubre de 1935.—El Alcalde, Luis Samperio. 2239

### Ayuntamiento de TRESVISO

Por el plazo de quince días, se hallan expuestos, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos que a continuación se relacionan, correspondientes al año de 1936, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones procedentes:

Padrón de Patente de automóviles y vehículos.

Matrícula de la contribución Industrial.

Repartimientos de las contribuciones Rústica, Pecuaria y Urbana.

Tresviso a 7 de Octubre de 1935.—El Alcalde, P. O., Angel Díaz. 2242

## ANUNCIOS PARTICULARES

### BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de este Banco, número 27.376, comprensivo de 15 obligaciones Asturiana de Minas 6 por 100, se anuncia al público en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 8.º y 30 de los Estatutos sociales, pues de no presentarse reclamación de tercero en el término de un mes, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio, se expedirá el correspondiente duplicado, quedando exento el Banco de toda responsabilidad.

Santander, 9 de Octubre de 1935.—El secretario, Justo Pereda Mendoza.